

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2015330002375 DE

6 de marzo de 2015

Por la cual ordena levantar la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA)

LA SUPERINTEDEENTE (E) DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998; artículo 98 de la Ley 795 de 2003; numeral 6, del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Resolución 20133500001445 del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA), identificada con el NIT 860-025-610-1, con domicilio principal en Bogotá, D. C., en la dirección carrera 13 No. 37 - 37, piso 8.

SEGUNDO. El citado proceso de intervención fue prorrogado, mediante Resoluciones 20143500001635 del 13 de marzo de 2013 y 20143500008565 del 11 de septiembre de 2014, hasta el 10 de marzo de 2015.

TERCERO. El acto administrativo que ordenó la citada Toma de Posesión fundamenta la decisión contenida en éste en la configuración de las causales contenidas en los literales e) y f), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), por acreditarse los siguientes hechos:

- Hechos que configuran la causal del literal e) del artículo 114 del EOSF:
 - Asociación de personas que no cumplen con el vínculo común de asociación (Decreto 1481 de 1989 y Ley 1391 de 2010).
 - El Fondo de Liquidez se encuentra por debajo del límite exigido en la Ley (Decreto 2280 de 2003).
 - No existe consolidación de estados financieros entre la Controladora y sus subordinadas (artículo 35 Ley 222 de 1995).
 - Destinación de ahorros a la generación de activos distintos a operaciones crediticias (artículo 23 del Decreto 1481 de 1989).
- Hechos que configuran la causal del literal f) del artículo 114 del EOSF:
 - Morosidad de la cartera equivalente al 37% del total de la cartera.
 - No están manejando las provisiones contables requeridas.
 - Ejercicios financieros negativos. En el 2012, el Fondo registró pérdidas por \$709.000.000.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330002375 DE 6 de marzo de 2015

Página 2 de 8

Continuación de la Resolución por la cual ordena levantar la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA)

Sumado a lo anterior, el Agente Especial, durante el período de intervención, detectó otras situaciones que ameritaban acciones correctivas para subsanarlas, las cuales son:

- o Situación de iliquidez respecto de acreedores.
- o Riesgo en la inversión de la Clínica Sabana de Occidente de Facatativá (ésta registra pérdida de \$11.611 m).
- o El activo representado en cartera pierde participación importante respecto del resto de activos (en relación con el resto de activos ésta va decreciendo)
- o No tienen comité de evaluación de cartera.
- o Ausencia de gestión de cobro de cartera.
- o No todos los perfiles son los adecuados para los cargos.
- o Deficiencia en los archivos documentales.
- o Ausencia de planeación para definir metas en pro de la Organización.
- o Falta de control de las sucursales.
- o Incremento de costos y gastos versus ingresos.

CUARTO. El Agente Especial designado, señor DIEGO ANDRÉS CONGOTE MONTOYA, solicitó levantamiento de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de CORVEICA, mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20154400047312 del 2 de marzo de 2015.

Sobre el particular manifiesta el Agente Especial lo siguiente: *"Uno de los interrogantes que surgió para presentar esta solicitud fue el de si el Fondo de Empleados se encuentra en condiciones de desarrollar su objeto social conforme lo establece el Decreto 2555 de 2010. La respuesta a este interrogante exigió la determinación del alcance del proceso de intervención forzosa administrativa, que no es otro que, el de poner a la entidad en condiciones que pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas de la economía solidaria; esto es, que pueda operar con sus asociados en actividades de ahorro y crédito, bienestar social y desarrollo humano en la forma y términos en que el mercado financiero funciona ordinariamente. Pues bien, las condiciones están dadas, aunque la determinación de los puntos de equilibrio sea el objetivo primordial que ha de mostrar las futuras administraciones, que se encuentra en cabeza de sus dueños.*

Resultante del trabajo realizado por el Agente Especial, es que actualmente, existe una entidad con sus estados financieros depurados, con acuerdo general de acreedores que le permiten desarrollar su objeto social sin que sean objeto medidas cautelares que impidan la ejecución de los planes y programas de la administración entrante, con recursos para ser colocados en actividades de crédito, con recursos para que en la fecha en que se hacen exigible las obligaciones del acuerdo general se cuente con recursos para atender los pagos, con avalúos actuales sobre los demás bienes que deben ser realizados para proveer de más recursos para la entidad, con una disminución del número de retiro de asociados y con una estructura financiera que le permitirá apalancar directamente su actividad principal (SIC).

El Plan de Recuperación ejecutado por el Agente Especial durante el período de intervención logró enervar la mayoría de los hechos que configuraban causales de toma de posesión.

Las acciones correctivas que no lograron subsanar la totalidad de los hechos que configuraron causales de Toma de Posesión deberán ser completadas por los asociados a partir de la fecha en la que se reúna la Asamblea General para formalizar el levantamiento de la medida.

La situación planteada en el párrafo anterior se justifica en las siguientes razones: i) Con fundamento en los principios que regulan a las Organizaciones de la Economía Solidaria (artículo 4 de la Ley 454 de 1998), los asociados gozan de autonomía para ejercer actos de autocontrol, autogobierno,

Continuación de la Resolución por la cual ordena levantar la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA)

autodeterminación y gestión emprendedora para continuar con las acciones implementadas durante la Intervención y ii) no existe justificación para prorrogar el período de Toma de Posesión acorde con las facultades que la Ley endilga a los asociados y la situación que actualmente registra CORVEICA respecto del desarrollo adecuado del objeto social.

Las acciones correctivas que deberán ejecutar los asociados para enervar la totalidad de los hechos que configuraron causales de Toma de Posesión son las que se indican a continuación, sobre las cuales sugerimos actividades para ejecutar en cada caso:

CAUSALES	ESTADO	ACTIVIDADES SUGERIDAS
Violación al Vínculo común de asociación	En proceso	Plantear una reforma estatutaria con el fin de colocar en el marco normativo a aquellos asociados que no cumplen el requisito de afiliación o en su defecto Continuar con la exclusión de asociados que no cumplan con la calidad para pertenecer al Fondo, seguir con el diseño, estrategias y políticas de sostenimiento de la base social que permita a la entidad el mantenimiento y consolidación de esta
Violación al deber legal de invertir los ahorros en créditos a los asociados*	En proceso con la venta de los activos y la colocación en créditos	Realizar la totalidad de activos improductivos para ser aplicados al crédito de los asociados como son los centros vacacionales de la ciudad de Santa Martha, Villavicencio y Pasto.
Ilíquidez y venta de activos**	En proceso	Realizar la totalidad de los activos improductivos, dar cumplimiento al acuerdo de acreedores aprobado en los tiempos y plazos establecidos, fortalecimiento de los ingresos con el objeto de lograr un margen operacional positivo con incremento en la colocación de crédito minimizando el riesgo, mejora continua en el portafolio de servicios, actividades complementarias al servicio de crédito atendiendo las necesidades de los asociados para generar los ingresos a la entidad, se siga evaluando técnica y legalmente la recuperación de los saldos a favor del Fondo que se encuentren en cuentas por cobrar constituyendo las provisiones necesarias
Obligaciones en mora superior a 1000 días sin gestión de cobro eficaz y eficiente.	Créditos castigados, depuración de la cartera e iniciación de la labor de recaudo de la cartera morosa.	Continuar con el plan de recuperación de la cartera de créditos, que propone campañas para fidelizar al asociado, campañas para recuperación de cartera administrativa y castigada, programas de incentivos para los colaboradores involucrados en la gestión de cobro para aminorar el índice de morosidad, simultaneo a

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330002375 DE 6 de marzo de 2015

Página 4 de 8

Continuación de la Resolución por la cual ordena levantar la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA)

		<p>la mejora del software cure de CORVEICA para el seguimiento de la actividad de recaudo. Así mismo la capacitación al equipo de trabajo, contratación de abogados y/o casas de cobranza para el cobro a nivel nacional, depuración de la base de datos, continuación al inventario de garantías para determinar la realidad de la cartera, exigir al proveedor del aplicativo la aplicación de pagos de forma masiva esto para optimizar la gestión de cobro, reagrupar el proceso de cobranza por las obligaciones derivadas de créditos como la gestión de cobro por seguros y servicios, con la finalidad de eliminar la operatividad en tiempos y costos, implementar mecanismos de control.</p> <p>De la misma manera se deberá evaluar y replantear constantemente las metas para la colocación de créditos, evitando el riesgo crediticio.</p> <p>Seguimiento al presupuesto de la entidad.</p> <p>Minimización de gastos administrativos, como por ejemplo los arrendamientos de oficinas subutilizadas a nivel nacional.</p>
<p>Estructura organizacional y sistemas de gestión.</p>	<p>Implementación inicial</p>	<p>Implementar sistemas de gestión y calidad, administración de riesgos y sistema de controles. Continuar con el desarrollo de competencias y mejora de perfiles a la estructura organizacional, mejora continua en los procesos y procedimientos, implementación de controles para todos los procesos, realizar un plan de trabajo que permita mantener la depuración y saneamiento contable.</p> <p>Con el fin de tener el control de las operaciones del Fondo y evitar los riesgos por SARC, SARLAF, SARO y SARL, es indispensable centralizar la operación de CORVEICA en Bogotá, con tendencia radical. La estructura, y nómina de los CIS a futuro tendrán cambio radical desarrollando básicamente gestión comercial y su pago será por cumplimiento de metas".</p>

Continuación de la Resolución por la cual ordena levantar la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA)

QUINTO. El artículo 9.1.2.1.2, del Decreto 2555 de 2010 establece: "*Levantamiento de la medida de toma de posesión. La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo*".

Dicho precepto legal es concordante con el Decreto 455 de 2004, en especial con el artículo 5 ibídem, en el sentido que las menciones hechas al FOGAFIN y a la Superintendencia Financiera de Colombia se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Teniendo en cuenta el hecho que el Agente Especial manifiesta que la organización CORVEICA está en condiciones para desarrollar su objeto social en forma adecuada, siendo este el objeto de la Toma de Posesión, la Superintendencia no tiene objeción para ordenar el levantamiento de la comentada medida de Intervención, por lo que imparte concepto favorable.

SEXTO. El artículo 9.1.2.1.3, del Decreto 2555 de 2010 preceptúa: "*Rendición de cuentas por parte del agente especial. Si la Superintendencia Financiera de Colombia decide levantar la medida de toma de posesión, el agente especial convocará a la asamblea general de accionistas de la intervenida, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal.*

El agente especial rendirá informe a la asamblea general que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del agente especial hasta que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia" (concordante con el artículo 5 del Decreto 455 de 2004).

CORVEICA, es una Organización de la Economía Solidaria que por su actividad está clasificada dentro de las que no ejercen actividades financieras. En este orden de ideas, los miembros de los órganos de Administración y Control no requieren posesión ante la Superintendencia, por lo que podrán ejercer sus funciones a partir del nombramiento realizado en la Asamblea General que formaliza el levantamiento de la medida (capítulo VIII, título V de la Circular Básica Jurídica - Circular externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia).

En este mismo orden de ideas, el Agente Especial y Revisor Fiscal ejercerán sus funciones hasta el nombramiento o designación de los miembros que integrarán los Órganos de Administración y Control de dicha Organización.

El artículo 45 de la Ley 222 de 1995 preceptúa: "*Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales*".

La forma y contenido de la rendición de cuentas deberá observar lo previsto en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable a CORVEICA por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004 y la Circular Externa 007 del 21 de octubre de 2008 (Circular Básica Jurídica, título VI, capítulo III, numeral 1.5).

De las normas antes citadas podemos concluir lo siguiente:

- ✓ Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- ✓ Dichas cuentas serán presentadas en la Asamblea General que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330002375 DE 6 de marzo de 2015

Página 6 de 8

Continuación de la Resolución por la cual ordena levantar la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA)

- ✓ La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ El Agente Especial y Revisor Fiscal de CORVEICA continuarán ejerciendo la administración y control, respectivamente, hasta cuando la Asamblea General correspondiente designe sus remplazos.

SEPTIMO. Como medida preventiva decretada con la citada Toma de Posesión, la Superintendencia ordenó la separación de los miembros que integran los órganos de Administración y Control de CORVEICA.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, los miembros que integraban la Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de CORVEICA fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de ejecución de intervención.

El artículo 27 del Decreto 1481 de 1989 establece: "*La Asamblea General es el órgano máximo de administración de los fondos de empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.*"

El artículo 28 del Decreto antes citado preceptúa: "*La asamblea general cumplirá las siguientes funciones: 1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados; 2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios; 5. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal, e igualmente los miembros del comité de control social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano; 6. Reformar los estatutos; 7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del fondo de empleados; 8. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos*".

Las facultades legales del Agente Especial no incluyen las que la Ley otorga a la Asamblea General como órgano máximo de administración. Como se anotó anteriormente, las funciones de la Asamblea General de CORVEICA quedaron suspendidas durante el Proceso de Toma de Posesión. Por lo que, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que ordena el presente acto administrativo, el Agente Especial deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de asociados o delegados, según el caso, para reanudar el ejercicio de las funciones propias de dicho cuerpo colegiado.

La convocatoria deberá contener los requerimientos que preceptúan las disposiciones estatutarias y legales (fecha, hora y lugar) y como mínimo establecer los siguientes asuntos:

- ✓ Rendición de cuentas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ Formalización del levantamiento de la comentada medida de Toma de Posesión.
- ✓ Aprobación de los estados financieros generados durante el período de Intervención.
- ✓ Si del ejercicio financiero resultan excedentes, aprobación de la distribución de éstos acorde con lo estipulado en el Decreto 1481 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.
- ✓ Elección de los miembros, principales y suplentes que integran la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Revisor Fiscal. En este último caso, fijar los honorarios correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330002375 DE 6 de marzo de 2015

Página 7 de 8

Continuación de la Resolución por la cual ordena levantar la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida administrativa de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA), identificada con el NIT 860-025-610-1, con domicilio principal en Bogotá, D. C., en la dirección carrera 13 No. 37 - 37, piso 8, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Agente Especial que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados o Delegados, según el caso, acorde con las disposiciones legales y estatutarias. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se realizará la Asamblea y establecer que en ésta se tratarán, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del Agente Especial en la forma y contenido establecida en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Externa 007 del 21 de octubre de 2008 (Circular Básica Jurídica, título VI, capítulo III, numeral 1.5.) y demás normas concordantes y complementarias.
2. Formalización del levantamiento de la comentada Medida Administrativa, mediante comunicación del contenido de la presente Resolución.
3. Aprobación de los estados financieros de los ejercicios contables durante la intervención.
4. Distribución de excedentes, si hay lugar a ello, de conformidad con el Decreto 1481 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.
5. Elección de los miembros que integrarán la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Revisor Fiscal. En este último caso, fijar los honorarios correspondientes.
6. Asuntos que se relacionen con la intervención y que el Agente Especial considere fundamentales para la devolución de dicha organización a sus asociados.
7. Informe del Revisor Fiscal durante el periodo de Intervención.

PARÁGRAFO I: Si los estatutos de CORVEICA exigen que la Asamblea General sea de Delegados, el Agente Especial deberá expedir la reglamentación para su elección y adicionalmente adelantar todas las actuaciones acorde con la reglamentación expedida para tal fin. De la reglamentación, procedimiento de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte tal gestión.

En este caso, los Delegados serán elegidos por Asociados Hábiles. El Agente Especial observará los requisitos que establecen los estatutos de dicha organización para determinar la habilidad del asociado. El listado de asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos para que éstos ejerzan su derecho de defensa, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO II. En el caso de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el Agente Especial deberá convocar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

Si la Asamblea es de Delegados, deberá convocarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección de éstos.

PARÁGRAFO III. En todo caso, la fecha de convocatoria debe respetar la antelación mínima que requieren los estatutos entre ésta y la fecha de la correspondiente Asamblea que se convoca.

ARTÍCULO TERCERO: El Agente Especial deberá radicar copia del informe de rendición de cuentas para los controles pertinentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330002375 DE 6 de marzo de 2015

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución por la cual ordena levantar la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS (CORVEICA)

ARTÍCULO CUARTO: El Agente Especial y Revisor Fiscal de CORVEICA continuarán ejerciendo la administración y control, respectivamente, hasta cuando se nombre sus correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal de CORVEICA el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Agente Especial, señor DIEGO ANDRÉS CONGOTE MONTOYA, identificado con las cedula de ciudadanía número 98.641.408 y a la revisora fiscal, señora DORALBA MUÑOZ LOPERA, identificada con la cedula de ciudadanía 21.693.152.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su cédula de ciudadanía y, de ser el caso, certificado de existencia y representación legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición). Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, certificado de existencia y representación legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

Si vencido el término para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por aviso acorde con el procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley con cargo a los recursos del fondo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de marzo de 2015


DUNNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE
Superintendente (E)

Proyectó: FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH
Revisó: GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá siendo las 10:47 del día 12 del mes de Marzo de 2015
 se notifica personalmente a: Doraalba Muñoz Lopez en nombre
 propio o como apoderado de F. de E. COPUEICA
 identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 21.693.152 expedida
 en Uramita del contenido de la Resolución no. 2375 del día 06 mes 03
 año 2015 y se le advirtió que contra la misma proceda el (los) recurso (s) de: Reposición
 Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
 notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
 por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
 quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
 auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:
 Nombre: Doraalba Muñoz Lopez
 Firma: Doraalba Muñoz Lopez
 C.C. 21.693.152

El Notificador:
 Firma: Martha Rivero

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá siendo las 9:42 del día 13 del mes de Marzo de 2015
 se notifica personalmente a: DIEGO ANDRÉS GONGOTE en nombre
 propio o como apoderado de COOP. COPUEICA
 identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 98.641.408 expedida
 en Bello del contenido de la Resolución no. 2375 del día 06 mes 03
 año 2015 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
 Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
 notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
 por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
 quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
 auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:
 Nombre: Diego Andrés Gongote
 Firma: [Firma]
 C.C. 98.641.408

El Notificador:
 Firma: Martha Rivero

Yo, DIEGO GONGOTE identificado con la cédula de
 ciudadanía No. 98.641.408 Expedida Bello
 en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria
AGENTE ESPECIAL, COOP. COPUEICA
 renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución
 No. 2015330002375 de Fecha 06-03/2015
 teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: Marzo 13/2015
 FIRMA: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C. Marzo 20/15
 La presente Providencia queda ejecutoriada hoy
Marzo 20/15
 ARCHIVESE
Martha Rivero
 NOTIFICADOR